

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JULIA CRISTINA GOMEZ RAMIREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLIN
RADICADO	05001 33 33 003 2021 00112 00
ASUNTO	INADMITE LA DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.

1. Se requiere a la parte demandante para que aporte al proceso la Resolución No. 201950048048 del 15 de mayo de 2019 *"por medio de la cual se realiza la liquidación para la compensación de dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Suelo para el espacio público de esparcimiento, encuentro y equipamiento, y por construcción de equipamiento básico"*, toda vez que si bien lo señala como uno de los anexos de la demanda, no fue aportado con la misma y es uno de los actos cuya nulidad se pretende.

2. El numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, señala:

ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Por lo anterior, la parte actora deberá realizar el envío por medio electrónico del escrito de la demanda, anexos, escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada, lo cual deberá acreditar ante el Juzgado.

Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez '

CGM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, <u>26 DE ABRIL DE 2021</u>. Fijado a las 8 a.m. BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT Secretaria
